

# **“Entornos hostiles para la participación y representación de las mujeres”**

*“Hostile environments for the participation and representation of women”*

*Autora: Olga Viridiana Maciel Sánchez*

## **“Entornos hostiles para la participación y representación de las mujeres”**

*“Hostile environments for the participation and representation of women”*

### **Resumen**

La historia es la huella del largo camino que las mujeres han tenido que recorrer para poder ejercer sus derechos político-electorales, un camino impetuoso y mal pavimentado, que no solo ha dejado huella de su voz, sino también, ha dejado huellas de la violencia que han tenido que vivir para ser mujeres ciudadanas, iguales y libres.

En México, previo a una larga lucha de mujeres por el reconocimiento de sus derechos, fue hasta 1953 que se reconoce como ciudadanas a las mujeres mexicanas, sin embargo, eso no fue suficiente para estar en la escena pública, por lo que, se comenzó a transitar con cuotas de género, lo cual, implicó que las mujeres sufrieran múltiples obstáculos de tipo cultural, institucional, social y económico limitando su participación y representación política sustantiva. Es así que, más de medio siglo después, llega el año 2014 en que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligando a los partidos políticos a la paridad de género en candidaturas; es decir, un 50% de hombres y 50% de mujeres, trayendo aún terrenos más hostiles y violentos para las mujeres candidatas y electas, lo cual permitió visibilizar la violencia de género, siendo así que, en el año 2020 se logra tipificar como una modalidad de violencia a la “Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”.

Como se advierte, el cuerpo de mujer históricamente ha sido escenario de guerra, donde han tenido que luchar contra un sistema patriarcal dominante y extremadamente violento, que se esconde bajo una “cultura tradicional”.

Es por ello, que el objetivo de esta ponencia es visibilizar los tipos de actos de violencia que sufren las mujeres en el espacio público al ejercer sus derechos político-electorales, toda vez que, en la medida que las mujeres han venido adquiriendo una mayor representación pública y política, la violencia y la discriminación contra las mujeres se ha recrudecido encontrado

nuevas formas de violencia, hostigamiento y acoso en razón de género, cuyos actos violentos son extremos, evidentes y algunos casi sutiles pero claramente hostiles, lo cual impide a las mujeres ejercer sus derechos políticos en un terreno de igualdad

### **Antecedente histórico de la ciudadanía en México.**

En nuestro país la lucha por la ciudadanía ha sido constante desde el pasado hasta el día de la fecha, dado que ha habido paradas constantes para lograr el reconocimiento de los derechos humanos, civiles y políticos de las mujeres mexicanas, un ejemplo de ello, son las cuotas, el cual ha sido un camino impetuoso y largo, pero que finalmente trajo la paridad en 2014 y en 2019 la “paridad en todo”.

Sin embargo, esos derechos recrudescieron lo que siempre ha ocurrido en lo privado e invisibilizado en lo público, la violencia contra las mujeres, que, enmarcado en el tema de los derechos político-electorales, hoy se conoce como Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género (VPCMRG).

Esto ha impedido y continúa impidiendo que realmente hablemos de que en nuestro país exista democracia, igualdad y justicia para todas y todos. Debemos reconocer que en la actualidad el principal enemigo del sistema democrático en México es la VPCMRG, conducta que amenaza la igualdad real sustantiva y la justicia, y de no erradicarse tal conducta las mujeres están bajo un oleaje que las pone en peligro formal y físico, pero no solo a ellas sino al país, ya que tal conducta implica retroceder en el avance de nuestro sistema democrático, así como anular la larga lucha de las mujeres para que se les reconociera el derecho a votar y ser votadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

A partir de que se reconoció los derechos de ciudadanía de las mujeres en México en el año 1953, desafortunadamente no trajo como resultado inmediato el goce de estos derechos de las mujeres, toda vez que el poder androcentrista es algo arraigado culturalmente no solo en

nuestro país, sino en todo el mundo, y que, pese a que poco más del 50% de la población son mujeres, la realidad es que estaban lejos de tener siquiera un mínimo porcentaje de poder.

Ante estas circunstancias y resistencias de querer llevar a la realidad el cumplimiento de la ley, la lucha continuó teniendo que transitar por cuotas de género.

### **Cuotas de género, una modalidad de la resistencia patriarcal**

Esto generó una tormenta con oleaje de múltiples formas de VPCMRG, la cual siempre ha existido, pero ha sido culturalmente aceptada e invisibilizada. Así que a raíz de que se han ganado espacios por las mujeres en terreno público, se agravó en el ejercicio de sus derechos político-electorales esta violencia.

Esto ha sido mediante un esfuerzo constante, un camino que se está construyendo y que aún requiere de mucho trabajo, para que el camino este más firme, que se generen nuevos puentes frente a nuevos retos y obstáculos, puentes que permitan accesos más eficientes y seguros, que libren obstáculos y garanticen las conexiones con las que deben interactuar las mujeres para llegar las unas a las otras, puentes estructuralmente adecuados según cada entidad. Pero como toda obra, se requiere de materia prima y mano de obra de la participación de todas y todos.

A la fecha, las autoridades administrativas en materia electoral y tribunales jurisdiccionales han trabajado en sus respectivas competencias, con guías, reformas internas, criterios, protocolos, lineamientos y acciones que buscan se erradique la VPCMRG.

Para ilustrar de mejor forma el vivo reflejo de la violencia y discriminación hacia las mujeres en el ámbito de sus derechos políticos, es necesario hacer un breve recorrido de las cuotas de género:

- **1953- Derecho a la ciudadanía:** Se reconoció el derecho al sufragio femenino en el ámbito federal.

- **1955- Sufragio femenino:** En este año, las mujeres acuden a las urnas para elegir diputados federales de la XLIII Legislatura. La primera mujer en depositar su voto fue María Izaguirre de Ruíz Cortines. Y resultaron electas 4 mujeres.
- **1993-Reconocimiento legal de la cuota de género.** Dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), se modifica el artículo 175, fracción 3, estableciendo que *“Los partidos políticos, promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular”* (DOF, 1993)
- **1996- Límite del 70% no más de un mismo género** (Diario Oficial de la Federación, 1996, p. 50). Posteriormente es aprobada la adición a la fracción Vigésimo Segundo, transitoria del artículo 5 del COFIPE, para determinar que: *“Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excedan el 70 por ciento para un mismo género. Asimismo, promoverán la mayor participación política de las mujeres”*.
- **2002- Se fija cuota máxima de 70% para candidaturas de un mismo género, restricciones en el orden de la lista de candidaturas plurinominales y sanciones ante incumplimiento** (Diario Oficial de la Federación, 2002, p. 2): Nuevamente se reforma el numeral 3 del artículo 175, para quedar como sigue: *“3. Los partidos políticos **promoverán y garantizarán** en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.”* Y se adiciona el un artículo 175-A, estableciendo: *“De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en **ningún***

*caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género...”*

- **2007-Cuota de género 40%** (Diario Oficial de la Federación, 2007). Se reforma el artículo 219 numeral del COFIPE, en el cual se estableció lo siguiente: *“De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.”*
- **2014-Reforma constitucional de paridad de género** (Diario Oficial de la Federación, 2014): En este año, se reforma el artículo 41 de la Constitución Federal en México, obligando a los partidos políticos promover la paridad de género en candidaturas y destinar el 3% de su gasto ordinario para capacitar a mujeres.
- **2019-Reforma constitucional de paridad total o paridad en todo** (Diario Oficial de la Federación, 2019): El 06 de junio de 2019, llega la reforma constitucional a los artículos 35 y 41, que suscribe que haya paridad en todos los cargos de toma de decisiones públicas.

En esta tesitura, si advertimos que desde 1953 que se reconoció en México el derecho a la ciudadanía de las mujeres, debía entenderse que desde entonces las mujeres poseemos los mismos derechos y obligaciones que los hombres, sin embargo, no fue así, en cuanto a los derechos, de ahí que este reconocimiento llegó a darse desde su aspecto formal hasta el año 2019, es decir, 66 años después, por lo que, tuvo que transcurrir más de medio siglo para que formalmente se reconociera ejercer sus derechos político-electorales en condiciones de igualdad.

Asimismo, las denominadas “cuotas de género” solo son muestra del vivo reflejo de la desigualdad entre mujeres y hombres, no solo porque todo el lenguaje estaba masculinizado en su redacción, sino porque parecía que los hombres estaban concediendo dadas

patriarcales toda vez que la reformas de 1993 y 1996, estipulaban actos solo de buena voluntad, al sostener en su redacción, “*Los partidos políticos, promoverán*” o “*considerarán*”; cuyas expresiones son potestativas, es decir, que podían hacerse o dejar de hacerse, lo que provocó que ocurriera lo esperado, que se siguiera perpetuando la desigualdad.

Las cuotas de género fueron la excusa para disuadir la ley y los derechos que como seres humanos poseemos todas las personas, asimismo creciera la discriminación y se arraigara con más fuerza la violencia con las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Otra muestra de la discriminación hacia la mujer es que aun y cuando las reformas del año 2002 y 2007 ya obligaban a los partidos a postular a cierto porcentaje de candidaturas, *se obvio*, que la redacción legal decía: “*en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género*” y “*deberán integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.*”

Como se advierte de lo anterior, “SE OBVIO”, y utilizo este término porque obviar se define por la Real Academia Española, como algo “muy claro o que no tiene dificultad” (Española, s.f.), es decir, que en la redacción formal se dejó porque se consideró evidente que el porcentaje menor era para las mujeres y el mayor porcentaje de participación era para los hombres.

Ejemplo, es que cuando no se debía postular más del 70% de un solo género, se asumió que no debía postularse más 70% de hombres y por ende postular 30% mujeres, ello pese a que la redacción no dice eso, ya que esta refiere solo a “*no más de un mismo género*”, por lo que desde entonces las mujeres podrían ser postuladas en un 70% y hombres un 30%, sin embargo, era tan normalizado que las mujeres asumieran que eran ellas las inferiores, que pocos se percataron de hacer valer este hecho desde aquel año. Sin embargo, si en la actualidad alguien dijera que se postule a un 70% de mujeres y un 30% de hombres, sonaría aberrante y violatorio a los derechos de los hombres.

Ahora bien, desde 1953 y los avances a la fecha, han sido una lucha interminable que no vino sola, sino vino acompañada de una ola de violencia. Misma violencia que se experimenta y se sufre por el hecho de ser mujeres.

### **Violencia Política contra las mujeres en razón de género, en México.**

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones a los derechos humanos más presente en el mundo, que se manifiesta en diversos ámbitos de la vida social, laboral y política, tanto en escenarios públicos como privados (ONU Mujeres, 2015). Esta violencia, más que acciones individuales o al azar, está arraigada en estructuras sociales y trasciende a la edad, estatus socioeconómico y nivel educativo.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”, fue firmada en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil, la cual fue suscrita por México en 1995 y ratificada en 1998 (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2008)

La citada convención define en su primer artículo que *“la violencia contra la mujer debe entenderse como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

En su artículo 7, señala que los Estados parte convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:

*“Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e*

*instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*

*Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*

*Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otraturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

*Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*

*Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*

*Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*

*Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*

*Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”*

Como se advierte la Convención de Belém Do Pará, es uno de los principales instrumentos de derechos humanos de las mujeres a fin de prevenir, sancionar y eliminar la violencia, basada en su género.

En esta misma tesitura, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide que éstas gocen

de sus derechos fundamentales, y este tipo de violencia se clasifica como violencia basada en el género, ya que está motivada por la estructura de discriminación y la cultura de subordinación y dominio patriarcal sobre las mujeres por el simple hecho de serlo. La violencia basada en el género también es ejercida contra lesbianas, bisexuales, personas transexuales, transgénero, intersexuales e incluso entre varones que no cumplen con el mandato de masculinidad hegemónica.

Actualmente las mujeres están en las aulas universitarias, votan, eligen y son postuladas y designadas en cargos políticos, desempeñándose en puestos tanto del sector público como privado. No obstante, la realidad es que todavía tienen que librar muchas batallas, una de ellas, **es el fenómeno de resistencia hacia la actividad política**, es decir, la violencia política contra las mujeres debido a su género.

Como se ha venido mencionado, intrínsecamente la violencia contra las mujeres tiene su origen en las relaciones de desigualdad de poder, resultante de las estructuras culturales e históricas del patriarcado; por ello resulta vital reconocerla y erradicarla ya que es una de las expresiones más extremas de violación a los derechos humanos de las mujeres, por lo que no podemos concebir que existe igualdad, si ello implica un costo, o implica sufrir violencia política por razón de género.

Cabe precisar que estas resistencias no son nuevas, sino que se han venido presentado a lo largo de la historia de México, como ejemplo: en un principio los partidos políticos designaban a las candidatas como suplentes, únicamente para cumplir con la cuota sin designarlas como propietarias, después se atacó y se cambió la norma para que los propietarios y los suplentes sean del mismo género además de asegurar en las listas plurinominales una mujer por cada tres hombres.

En México, en el año 2016 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, (en adelante el Protocolo), señala que debe tenerse en cuenta que: *“La violencia política contra las Mujeres todas aquellas acciones u omisiones –incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”*.

En el mismo establece los elementos para tener por actualizada la violencia política contra las mujeres en razón de género, a saber:

1. **Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.** Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en prejuicios. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los “roles” que normalmente se asignan a las mujeres.
  
2. **Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.** Este elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición ser mujer. En ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

Asimismo, en el citado Protocolo se marcan las directrices para detectar cuando se actualiza la violencia política contra las mujeres, debiendo toda autoridad considerar que muchas veces ésta se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada, por lo que, para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar los cinco elementos siguientes:

- a) Que el acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, al tener un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.
- b) Que el acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- c) Que se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
- d) Que el acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- e) Que es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

## **Contexto de la violencia política contra las mujeres en Baja California, previo a la reforma de 2020.**

Teniendo las bases generales de cómo identificar la violencia política por razón de género y de dónde emana, es importante acotarla al caso Baja California.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) del 2012 a 2016, detectó 156 casos de violencia política contra las mujeres, entre las afectadas se incluyen funcionarias de institutos electorales, magistradas y alcaldesas electas (FEPADE, 2017). El total de expedientes integrados entre averiguaciones previas y carpetas de investigación es de 416 expedientes que podrían constituir casos de violencia política entre 2013 y 2016.

Durante esta investigación, se indagó sobre los casos de violencia cometidos en contra de las candidatas que han participado a un cargo de elección popular en Baja California; sin embargo, es importante resaltar que fue una tarea difícil ya que, aunque se presentan de manera recurrente, esta información en dichos años no era sistematizada y por tanto la información disponible resultaba muy escasa o poco clara.

### **Proceso Electoral Local 2015-2016**

En ese sentido, el Observatorio Ciudadano de Baja California (Observatorio Ciudadano de Baja California, 2017, pp. 73-74), es quien llevaba algunos registros; como ejemplo de ello, tenemos que advirtieron que en el proceso electoral 2015-2016 que tuvo lugar Baja California, se presentaron diversas descalificaciones y expresiones de violencia contra mujeres candidatas en la entidad durante las campañas electorales, exponiendo alguno de los siguientes casos:

1. El slogan de la candidata a la alcaldía de Tijuana, del partido Movimiento Ciudadano que decía: “El cambio trae falda (y es con...)”. En un video promocional el también candidato independiente a la alcaldía de Tijuana, Gastón Luken, respondía lo siguiente: “El cambio trae faldas? Necesita pantalones!”. Lo que le ganó críticas entre un sector de mujeres y académicas, y por lo cual ofreció una disculpa pública también por video.

2. Dan cuenta de mensajes de burla en contra de la candidata independiente por la alcaldía de Tijuana, en el cual se le ridiculiza a la candidata con un parche en la cara y la expresión “Cuna de Lobos candidato independiente”.
3. Asimismo, observaron mensajes de descalificación hacía la candidata a diputada al distrito 8 de Tijuana por el Partido Acción Nacional, en el cual se edita la imagen de la candidata con la lengua de fuera para ridiculizarla.

Por otra parte, en el proceso electoral 2015-2016 en Baja California, se observó la violencia política contra las mujeres, que trascendieron a las redes sociales y se publicaron en medios de comunicación local, como lo fueron los casos siguientes:

1. En el municipio de Ensenada, B.C., en el mes de mayo de 2016, la candidata a la alcaldía de Ensenada por el Partido Municipalista, renunció a la candidatura ante las amenazas e intimidación que recibió. Los mensajes intimidatorios fueron realizados a través de mensajes privados a su página de Facebook los cuales decían:

*“¿Conoces el miedo? Está muy cerca de ti, aléjate de ese partido de mierda o tu hijo pagará las consecuencias. No queremos hacerte daño, eres una pendeja que manipulan a su antojo. Esperamos tu renuncia muy pronto. ¿Jerry es como se llama tu mocoso? ¿Verdad?”* (Durán, 2016).

Asimismo, citado documento expone los comentarios machistas o misóginos, acontecidos en el Proceso Electoral Local 2015-2016 de Baja California, por lo que para comprenderlos hay que entender sus diferencias:

***El Machismo:** es el conjunto de actitudes y comportamientos sexistas que tienen por objeto establecer o mantener el predominio del hombre sobre la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Mediante los comportamientos machistas, la mujer es discriminada, tanto de forma individual como colectiva, al ser relegada en la estructura social. Siendo ejemplos: Los comentarios sexuales en la calle o el lugar de trabajo”* (Álvarez 2017).

*Por otra parte, **la misoginia**, se ha construido a través de los siglos como una ideología y una posición de extremismo intelectual. Se fundamenta en la cultura*

*griega y en mitos y creencias que asocian a la mujer con la maldad o con un ser humano incompleto. Una persona misógina odia a las mujeres y, por extensión, todo lo que tenga que ver con lo que tradicionalmente se asocia a lo femenino... directamente quiere eliminar cualquier dependencia con el sexo femenino, que desprecia.*

Como ejemplo de lo expresado anteriormente, el documento de *Diversas Miradas* alude lo siguiente:

- a) *El alcalde de Mexicali, Jaime Díaz Ochoa se pronunció en contra de la paridad de género, quien expresó que: “Son cosas (las candidaturas) que deberá resolver la institución azul (Partido Acción Nacional), pero a mí me parece que todos los prospectos no necesariamente deberían ser por equidad de género, sino simplemente por su libre ejercicio constitucional de votar y ser votados tienen el sagrado derecho de participar.”*
  
- b) *El C. Jaime Díaz, entonces Presidente Municipal de Mexicali (Partido Acción Nacional), expresó de manera contundente que la “Elección de candidatos a la alcaldía no debería ser por equidad de género” (Heras, 2016).*
  
- c) *Por su parte, el C. Francisco José Fiorentini Cañedo, entonces dirigente de COPARMEX, expresó en entrevista a los medios de comunicación que: “ser mujer no garantiza un buen gobierno”.*

En el referido proceso 2015-2016 de Baja California, se puntualiza que muchos escribieron sobre el tema; debatían si era democrático “imponer” las candidaturas de las mujeres o no lo era, lo curioso es que todos y todas, se consideraban expertos en la materia, con opiniones que se contradecían *entre lo políticamente correcto y lo machistamente incorrecto*. Se escucharon voces repitiendo los viejos mitos, que aún son contemporáneos:

1. *“No hay mujeres”*
2. *“Las mujeres no quieren participar, no aceptan las candidaturas”*
3. *“De dónde vamos a sacar a tantas mujeres...”*
4. *“No le toca el cargo”*

5. *“Ellas prefieren estar en la casa y no descuidar a sus hijos”*
6. *“Las mujeres juntas ni difuntas... ni entre ellas se apoyan”*

Inclusive algunas de las voces que se escucharon fueron de mujeres políticas, expresándose en contra de la paridad de género, o sin darse cuenta de que alcanzaron el registro de la candidatura gracias al mecanismo de la paridad de género. Así se escucharon expresiones como las siguientes:

1. *“Yo por mis propios méritos llegué a la candidatura...”*
2. *“Por mi capacidad, no por la cuota”*
3. *“Nos debilita a las mujeres políticas llegar por la cuota de género”*
4. *“El peor enemigo de una mujer es otra mujer”*

El análisis del Observatorio Electoral Ciudadano (2017) concluye, entre otras cosas, que lograr la igualdad implica tener un adecuado marco jurídico, instituciones que lo hagan valer, siendo así que en el proceso electoral 2015-2016 en Baja California, dejó de experiencia que hay muchas resistencias desde los propios partidos políticos, las autoridades electorales, los propios militantes, así como una falta de capacitación en materia electoral y la necesidad de promover una cultura política de la igualdad.

Como se advierte, en el período que ve desde la implementación de las cuotas de género hasta la aprobación de la paridad de género, han acaecido muchos actos de violencia política en contra las mujeres, la cual se recrudece durante las campañas electorales, pero no solo durante las campañas y lo que no se está garantizando de manera completa, toda vez que esta también ocurre desde sus contiendas internas, siendo candidatas y en el ejercicio del cargo, por lo que se hace evidente que falta mucho por hacer, ya que el terreno es hostil..

### **Proceso Electoral Local 2018-2019**

Por cuanto hace al Proceso Electoral Local 2018-2019 de Baja California, el Instituto Estatal Electoral, reporto únicamente 3 denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género.

El primero de los casos, fue por la difusión de un video en la cuenta de la red social Facebook del candidato a munícipe del Municipio de Mexicali, Gustavo Sánchez Vázquez, postulado por el Partido Acción Nacional, por incurrir entre otras, en prácticas de violencia política de género en contra de la candidata a la gubernatura, contendiente rival por el mismo municipio, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California” integrada por los partidos MORENA, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, con el siguiente mensaje:

“Si tu vecino se sube con su familia a un avión, con un piloto que nunca ha volado... pensarías que tu vecino es...” .

Como complemento en el spot denunciado se contiene las frases siguientes:

“La otra es Marina, mujer desafortunada, tipo Peña Nieto. A la que, de arriba y por decreto, le acaban de regalar su título de cardióloga”.

Dando a entender que por ser mujer no pudiera haber obtenido un título profesional por estudios y méritos propios, sino por otros favores.

El segundo de los casos denunciados, derivó de la publicación en la red social Facebook del Periodista Julio Rodríguez Villarreal, y de los partidos políticos Morena y de la Revolución Democrática, en el cual se hacía una crítica a diferentes candidaturas, pero cuando se refirió a la Candidata al cargo de Presidenta Municipal de Mexicali postulada por el Partido de Baja California , se expresaba lo siguiente: ***“Así tenemos de candidatos a presidente municipal de Mexicali a Elvira Luna, una feminista cincuentona sin hijos, que cuando fue diputada por el PAN, logró se aprobara una ley donde castigaba la felicidad y condenaba a prisión a jóvenes enamorados. Esa ley fue abrogada más pronto que tarde, pero refleja como los trastornos mentales llevaron a una serie de estúpidas decisiones a los tres Poderes del Estado de Baja California.”***, lo que le llevo a una sentencia ordenándole emitir una disculpa pública.

El tercer caso denunciado, se efectuó por una diputada, quien contendió en dicho proceso electoral bajo la vía de reelección por el Partido del Trabajo, denunciando haber sido víctima de actos de violencia por razones de género tanto en campañas electorales como en el ejercicio del cargo, derivado de la publicación de una persona de género masculino que se ostenta como periodista a través de su red social (Facebook) en la que se les desprestigiaba, provocando diversos comentarios denigrantes y ofensivos hacia la candidata, para lo cual presentó un formulario ante el Instituto, sin embargo dicha denuncia fue desechada de plano por no presentar todos los elementos necesarios.

Ahora bien, no se hicieron esperar de igual forma los casos que no se formalizaron a través de denuncias pero que estuvieron presentes en el marco de proceso electoral 2018-2019 del Baja California.

**Caso 1.** Dos dirigentes de distintos partidos, en entrevista hacen comentarios de inconformidad sobre medidas de paridad cualitativa.

**Caso 2.** La candidata del PRI a la alcaldía de Tijuana, Gabriela Roldán Ramírez, acusó que no había contado con los recursos necesarios para su campaña, pues llegó a un partido “que ni papel de baño tenía”.

**Caso 3.** Una candidata a la presidencia municipal, en entrevista señala la falta de apoyo de su partido, así como recursos insuficientes para su campaña.

**Caso 4.** Una candidata a diputada, en entrevista señala omisión de su partido a proporcionar volantes, gorras, banderas y recursos económicos para su campaña.

**Caso 5.** Se detectó la publicación en Facebook de 4 videos en los que se hace parodia de una candidata a presidencia municipal de Mexicali, mostrándola como una chica fresca, ignorante y testaruda.

**Caso 6.-** Una candidata a regidora que por orden jurisdiccional obtuvo su registro, declaró que su partido le indicó una serie de diligencias dilatorias para ocasionar el vencimiento de plazos y evitar la entrega de sus documentos para su registro.

Como se puede desprender de las descripciones de los casos, en el Proceso Electoral 2018- 2019, solamente se presentaron 3 denuncias formales por posibles actos de violencia política por razón de género y se detectaron 6 casos no denunciados.

### **Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

El 13 de abril del año 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, convirtiéndose en el nuevo marco normativo.

Es así, que el artículo 20 Bis, define a la VPCRG (Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024, p. 20), como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Además, identifica los tipos de violencia y quienes la pueden perpetrar.

De acuerdo al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los tipos de violencia son:

1. **La violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación

y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

- II. **La violencia física.**- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. **La violencia patrimonial.**- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. **Violencia económica.**- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. **La violencia sexual.**- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
- VI. **Violencia a través de interpósita persona.**- Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de

hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

## **Clima de violencia en Baja California, en el proceso electoral 2020-2021, con la reforma.**

A partir de la reforma se presentaron ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, un total de 28 denuncias por actos y omisiones presuntamente generadoras de violencia política contra las mujeres en razón de género.

## **Contexto nacional de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género 2024.**

Ahora bien, derivado de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-REC-091/2020 y acumulados, se vincula al Instituto Nacional Electoral, para que en ejercicio de sus facultades regulará y diseñará la creación de un registro nacional de violencia política contra las mujeres en razón de género, siendo así como nace el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (INE, 2024).

Dicho lo anterior, es importante dimensionar este tipo de conducta, de acuerdo a los datos contenidos en dicho registro.

- A la fecha, se tiene un total de 409 personas sancionadas, a saber, corresponden a 86 mujeres y 323 hombres.
- De estos registros, corresponden a un total de 457 sentencias, y las principales denuncias son por 10 tipos de violencia, que son: Violencia Simbólica, Digital y mediática Verbal, Sexual, Psicológica, Económica, Patrimonial, Física y Vicaria.

Es dable precisar que estas violencias concurren al mismo tiempo y nunca vienen solas, pero para tener más claro el impacto de la violencia simbólica encontramos que en la mayoría de las denuncias emerge esta violencia simbólica, así tenemos que, de los 457 registros que existentes a la fecha, corresponden a:

1. 384 la violencia simbólica
2. 232 la violencia psicológica
3. 88 la violencia sexual
4. 34 la violencia digital y mediática
5. 125 violencia verbal
6. 2 violencia escrita
7. 56 la violencia económica
8. 20 violencia patrimonial
9. 26 violencia física
10. 3 la violencia vicaria<sup>1</sup>

Asimismo, se encuentra que, de acuerdo a la intersección de la víctima, corresponde a 120 personas indígenas, 1 persona adulta mayor, 21 embarazadas, 2 personas con discapacidad, 5 personas jóvenes, 10 de la diversidad sexual, 5 mujer con familia monomaterna y 298 sin intersección.

Por su parte, en cuanto a la modalidad de violencia, se obtiene que 37 corresponde a lo digital, 10 institucional, 5 mediática, 400 no se analiza, 2 en el rubro otra y 3 sin información.

Ahora bien, El Estado de Baja California, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, a partir del inicio del citado proceso electoral, recibió un total de 171 denuncias, de las cuales 11 denuncias, están relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, siendo la calidad de los denunciados recae en, 1 un periodista, 1 dirigente partidista, 1 regidor, 1 contra militantes, 3 de candidaturas, 1 diputación local, 1 diputación federal, 1 representación de partidos político, 1 partido político.

De los cuales, los principales hechos denunciados son por a) expresiones en redes sociales, principalmente en Facebook; b) conductas y expresiones intimidatorias; c) Impedimento para ostentar el cargo y d) propaganda maliciosa y engañosa.

---

<sup>1</sup> SUP-REC-245/2022-Se registró a 3 personas en este caso. Se alude a la violencia vicaria en virtud de que a través de llamadas telefónicas le indicaban que su candidatura afectaba a su padre, esto es que se utilizaron a personas apreciadas por la denunciada para intimidar.

**Conclusión:**

De acuerdo a los datos y contexto en Baja California, se desprende continúa siendo un terreno hostil ejercer los derechos político electorales de las mujeres baja californianas.

## Referencias

Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024. En: *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. s.l.:s.n., p. 20.

Diario Oficial de la Federación, 1996. Segunda Sección Poder Ejecutivo. En: s.l.:s.n., p. 50.

Diario Oficial de la Federación, 2002. Poder Ejecutivo. En: s.l.:s.n., p. 2.

Diario Oficial de la Federación, 2007. *Cofipe*. s.l.:s.n.

Diario Oficial de la Federación, 2014. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. s.l.:s.n.

Diario Oficial de la Federación, 2019. *DECRETO por el que se reforman en materia de Paridad entre Géneros*. s.l.:s.n.

DOF, D. O. d. I. F., 1993. *Poder Legislativo*. s.l.:s.n.

Española, R. A., s.f. *Diccionario*. s.l.:s.n.

INE, 2024. *Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPG*. [En línea]

Available at: <https://ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Observatorio Ciudadano de Baja California, 2017. 6.1 El caso de Baja California en Diversas Miradas Ciudadanas, Observatorio Electoral Ciudadano en Baja California.. En: D. E. R. Cuevas, ed. *Diversas Miradas Ciudadanas. Proceso Electoral Baja California 2015-2016*. Mexicali: Gente Diversa de Baja California A.C., pp. 73-74.